



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

## DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DECRETO NO. 482.- Se reforma la fracción III del artículo 31 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima.

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,**

### ANTECEDENTES

1.- El **Diputado Federico Rangel Lozano** y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fecha 21 de abril de 2016, presentaron ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a adicionar una fracción XI, haciéndose el corrimiento correspondiente de las subsecuentes fracciones, del artículo 31 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima.

Mediante oficio número **DPL/354/2016**, de fecha 21 de abril de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a esta Comisión de Igualdad de Género, la iniciativa ya descrita, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- Es por ello que los diputados que integramos la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

### ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa presentada por el **Diputado Federico Rangel Lozano** y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la exposición de motivos que la sustenta, señala textualmente que:

*“La discriminación es un fenómeno de larga data y que por desgracia se ha presentado a lo largo de toda la historia de la humanidad, desde sus más remotas épocas que lamentablemente todavía subsiste actualmente en nuestros días. A pesar de ello, los esfuerzos tendientes a erradicarla y a lograr por tanto el goce efectivo de los Derechos Humanos han sido más bien recientes.*

*Al respecto, la Carta de la Naciones Unidas de 1945, en su Preámbulo postuló la afirmación de la fe de los pueblos en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, así como la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y de las naciones grandes y pequeñas, y señaló la práctica de la tolerancia y la convivencia pacífica como un medio para mantener la paz y seguridad internacionales. Asimismo, en su artículo 1 señaló entre los propósitos de la Organización de las Naciones Unidas, desarrollar y estimular el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión.*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS

DECRETO NO. 482.- Se reforma la fracción III del artículo 31 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima.

*En el caso de nuestro país la igualdad de derechos ha estado presente prácticamente desde nuestros primeros documentos constitucionales, no obstante lo anterior, la igualdad de derechos no ha sido una realidad y la discriminación es un fenómeno que se ha presentado a lo largo de toda nuestra historia, afectando gravemente a nuestra sociedad, lesionando a individuos y a grupos que se han visto afectados en el goce de sus derechos y que han padecido de manera crónica los efectos del abuso constante y de la discriminación sistemática y estructural en su contra.*

*En este sentido y a pesar de que el trabajo es un derecho fundamental de las personas para lograr su desarrollo, individual, económico y social, para las mujeres mexicanas este derecho está fuertemente vulnerado sobre todo tomando como contexto una sociedad machista, en la cual la igualdad de género tiene aún un gran trecho por recorrer.*

*Cuatro de cada 10 mexicanas de más de 14 años forman parte de la Población Económicamente Activa (PEA), sin embargo la falta de igualdad con los hombres las hace sentir frustradas laboralmente, arroja el estudio "Mujer mexicana, éxito y competitividad laboral" de la firma Adecco.*

*Un 62% de las mujeres en el país opinan que no tienen el mismo reconocimiento que los varones en cuestión profesional, refiere por su parte la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).*

*Dos de cada 10 mujeres no se consideran exitosas por la falta de oportunidades laborales (59%); vive descuido de su familia (22%) enfrenta la preferencia de género para ciertas posiciones, de acuerdo con el documento antes mencionado.*

*La presencia femenina ha crecido rápidamente en los sectores productivos, sin embargo tres de cada 10 encuestadas reconocieron sentirse 'estancadas' en su oficio o profesión por carecer de oportunidades para ascender, el (51%) reconoce la falta de un incremento salarial y falta de reconocimiento profesional (29%).*

*Aunque ocho de cada 10 entrevistadas se consideran exitosas, un 45% opina sentirse bien porque puede cumplir con sus objetivos de vida, mientras el 26% lo adjudica al balance entre sus intereses personales y profesionales. El 20% finca sus triunfos en la búsqueda constante de retos.*

*Las mujeres en el país suelen vivir una eterna desigualdad por factores como desempeñar una doble jornada. Adicional a su empleo se encargan del trabajo doméstico y esto último no se toma en cuenta por no generar ganancias económicas, indica la investigadora de la UNAM Patricia Rodríguez López.*

*En sus hogares, generalmente asumen predominantemente el cuidado psicológico y emocional de los demás, además de una responsabilidad mayor o total en la formación de los hijos, entre otras tareas.*

*Esto ocasiona un estado de estrés permanente. La mujer fomenta la idea de que el equilibrio entre trabajo y vida personal es responsabilidad únicamente de ella, lo cual genera estados de culpa continua.*



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA

LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS

DECRETO NO. 482.- Se reforma la fracción III del artículo 31 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima.

*"Al primer problema con los hijos, sienten que son las únicas irresponsables, en lugar de compartir ese estado con quienes las rodean. La añeja carga social y cultural de su rol sigue teniendo mucho peso".*

*Lo que prevalece en nuestra sociedad, "son mujeres con pocas condiciones laborales adecuadas a su preparación, el 38% de las jóvenes con licenciatura no ejercen su carrera, dos de cada tres profesionistas ganan menos de tres salarios mínimos y las tasas de desocupación son más altas en las mujeres con mayor instrucción", menciona la citada investigadora de la UNAM.*

*Independientemente del nivel de instrucción, en una mismo trabajo u oficio, los varones siguen teniendo una mayor preferencia para los ascensos o capacitaciones y mejores oportunidades laborales, simplemente por roles machistas.*

*Otra realidad es que entre más alto el puesto, las diferencias de género e ingreso se amplían. Hay pocas mujeres a nivel de gerencias o directivos, agrega la especialista. En las grandes empresas, ocho de cada 10 directores son hombres.*

*"Ellas pueden tener las mismas responsabilidades y cargos similares, pero ganan menos. Si son madres se les castiga por no tener disponibilidad de tiempo, viajar o cambiar de residencia", afirma Patricia Rodríguez, también integrante de la Unidad de Investigación Economía Fiscal y Financiera de la UNAM.*

*A ello se suma, el que en la época presente hay una mayor cantidad de jefas de familia, madres solteras o sin pareja que asumen el doble papel de ser la única fuente de sustento económico del hogar y la responsabilidad completa de la formación y cuidado de los hijos.*

*Con esta visión hemos venido presentando iniciativas con el objetivo de que se robustezca en todos los apartados la legislación respectiva, que se traduzca en políticas públicas integrales a nivel estatal y municipal, en coordinación con el gobierno federal que incidan en el respaldo integral a las jefas de familia y en su totalidad el enfoque de equidad de género.*

*En este sentido es que la presente iniciativa tiene como fin único fomentar en todas y cada una de las fuentes de trabajo la igualdad no solo entre hombres y mujeres si no también respecto a las personas que tienen alguna discapacidad, o que pertenecen a la diversidad sexual, evitando cualquier tipo de discriminación, es decir, se fomenta la participación igualitaria de oportunidades laborales como lo son los ascensos, las capacitaciones, entre otras."*

**II.-** Los integrantes de esta Comisión dictaminadora solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, la emisión del criterio técnico y dictamen del impacto presupuestario respecto a la iniciativa señalada en la fracción que antecede, ello mediante oficio DJ/190/2016, de fecha 17 de octubre de 2016; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

**DIRECCIÓN DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS**

DECRETO NO. 482.- Se reforma la fracción III del artículo 31 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima.

Al respecto, la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, emitió respuesta mediante oficio D.G.J./124/2016 de fecha 26 de octubre de 2016, el cual refiere que la iniciativa sujeta a análisis, no involucra costo alguno para su implementación, pues únicamente impulsa y genera condiciones de igualdad de derechos en el ámbito laboral y educativo para las mujeres y varones, sin implicar por ende algún impacto en el presupuesto, así mismo refiere que los aspectos a los que se refiere el Congreso del Estado, para la reforma y adición de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima, sí muestran congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo de Colima 2016-2021, en los temas específicos de la Equidad Laboral y Fortalecimiento a la prevención y atención a las Víctimas de Violencia de Género, en su Eje Transversal N° 2, Colima Equitativa, en lo relativo a impulsar la equidad en el ámbito laboral; crear incentivos para que las empresas brinden mayores oportunidades laborales y salarios más justos a las mujeres y a las personas con discapacidad, propone la creación de incentivos, en coordinación con los ámbitos federal y municipal, para impulsar la equidad en el mercado laboral y apoyar a las jefas de familia; crear una agenda estatal para impulsar la equidad en el ámbito laboral; fortalecer la prevención y la atención a las víctimas de violencia de género; promover la erradicación de cualquier forma de discriminación de género; fortalecer la difusión de la equidad de género en la sociedad colimense y apoyar la participación social en proyectos con este enfoque; otorgar apoyos a proyectos que promueven la participación de hombres y mujeres en un marco de igualdad; y finalmente en la capacitación y sensibilización para erradicar la discriminación de género en Colima.

**III.-** Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Igualdad de Género, mediante citatorio emitido por la Presidenta de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "*Gral. Francisco J. Múgica*", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** De conformidad a lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, las fracciones I y II del artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión de Igualdad de Género, es competente para conocer respecto a crear una conciencia ciudadana de igualdad entre el hombre y la mujer, formulando las propuestas que considere convenientes y lo relacionado con programas y acciones de



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

**DIRECCIÓN DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS**

DECRETO NO. 482.- Se reforma la fracción III del artículo 31 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima.

los tres órdenes de gobierno encaminados a la atención y superación de las mujeres; formulando las propuestas que considere convenientes.

**SEGUNDO.-** Una vez analizada la iniciativa presentada por el Diputado Federico Rangel Lozano y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, esta Comisión dictaminadora determina su viabilidad bajo las premisas que se señalan en párrafos subsecuentes.

En principio, se debe tener presente la obligación que tiene este Poder Legislativo en emitir normas legales con restricto apego a los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna, así como en los tratados internacionales que México ha firmado; siendo uno de ellos el inherente a que toda persona debe gozar de una vida libre de discriminación, donde el Estado debe garantizar la erradicación de toda expresión denigrante, atestiguar la reparación del daño y la no repetición del acto.

Aunado a ello, la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

Esta certificación está dirigida a todos los centros de trabajo públicos, privados y sociales establecidos en la República Mexicana, de cualquier tamaño, sector o actividad. Para obtenerlo, los centros de trabajo deberán recibir una auditoría de tercera parte, para verificar que sus políticas y prácticas cumplen con los requisitos de igualdad laboral y no discriminación.

Sus principales ejes son: incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades.

Esta certificación de los centros de trabajo, públicos y privados, a partir de la referida Norma, contribuye a cerrar la brecha de la desigualdad entre hombres y mujeres en el campo laboral.

Así mismo, la reforma a la Ley Federal del Trabajo del 30 de noviembre de 2012, estableció las pautas para impulsar la inclusión y la igualdad sustantiva en México. Con



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

**DIRECCIÓN DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS**

DECRETO NO. 482.- Se reforma la fracción III del artículo 31 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima.

ello, se promueve la igualdad y el equilibrio en las relaciones laborales, fortalece la protección de los derechos de las y los trabajadores y promueve la generación de empleos formales.

Ante tales premisas, esta Soberanía realiza esfuerzos para que la igualdad entre mujeres y hombres sea una realidad en todos los ámbitos sociales, que se mitigue todo acto de discriminación por cuestiones de sexo, así como que todas las personas vivamos en entornos con igualdad de oportunidades laborales.

**TERCERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1º eleva a rango constitucional los derechos humanos reconocidos en los tratados ratificados y garantiza la protección más amplia para las personas, en este sentido obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En su artículo 4º establece la igualdad del varón y la mujer ante la ley, y en su artículo 123 determina que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

De ahí que el artículo 2º de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, dispone que:

*“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración sin distinción alguna de raza, color, **sexo**, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.*

En ese orden de ideas, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 2º señala:

*“Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos”.*



2015-2018  
**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

**DIRECCIÓN DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS**

DECRETO NO. 482.- Se reforma la fracción III del artículo 31 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima.

De las disposiciones señaladas, se puede establecer que guardan relación con las pretensiones de los diputados iniciadores, en razón de que si no se garantiza el acceso, permanencia y asenso en el área laboral, indistintamente para todas las personas sin distinción sexista alguno, se estaría violentando el derecho humano a una vida libre de discriminación.

Por otra parte, en uso de las facultades que nos otorga el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, los integrantes de esta Comisión que dictamina, concordamos en reformar la fracción III del referido artículo 31 de la Ley en estudio, en el entendido de que esa fracción ya aborda el tema del trabajo, más solo señala el acceso a este, luego entonces, el texto que proponen los iniciadores sería enriquecido con dicho término, como ya lo menciona la fracción señalada, consecuentemente, solo sería reformada la fracción III y no la adición de una nueva como lo propone el iniciador.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 482**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción III del artículo 31 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 31 [...]

I. a II...

**III. Vigilar y fomentar el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, así como a la formación profesional y la capacitación; de igual forma, que no sean vulnerados en razón de sexo o discapacidad, cualquiera que éste sea;**

IV. a XII. ...

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".



**2015-2018**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE COLIMA**  
**LVIII LEGISLATURA**

**DIRECCIÓN DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS**

DECRETO NO. 482.- Se reforma la fracción III del artículo 31 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**C. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN**  
**DIPUTADO SECRETARIO**